



**MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP - 157**

23 DIC. 2014

Fecha:

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República y Depositantes del Banco de la República.

ASUNTO 7: CUENTAS DE DEPÓSITO

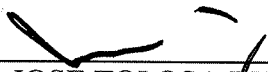
Apreciados señores:

Con la presente Circular se sustituye la Hoja 7-4, 7-11 del 23 septiembre de 2011, las Hojas 7-10, 7-15 del 5 marzo de 2014, y las Hojas 7-16, 7-17 del 28 noviembre de 2013, de la Circular Reglamentaria Externa DSP-157, correspondiente al Asunto 7 “**CUENTAS DE DEPÓSITO**” del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

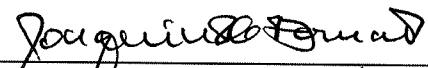
La citada circular se modifica para actualizarla en relación con los siguientes temas:

- Aclarar que tratándose de Cuentas de Depósito en moneda extranjera, únicamente se podrá abrir a nombre de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.
- Actualizar el procedimiento aplicable por parte de los Depositantes para el cierre de una Cuenta de Depósito o la terminación de un contrato vigente por su decisión unilateral.
- Hacer mención al procedimiento descrito en la Circular Reglamentaria Externa DSP-158 Asunto 8: Sistema de Cuentas de Depósito (CUD) en lo relacionado con el trámite asociado a las devoluciones del Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF.
- Actualizar el aparte relacionado con las medidas de toma de posesión, de suspensión de pagos, de liquidación o de admisión o inicio de cualquier proceso concursal que ordene la Superintendencia Financiera de Colombia u otra entidad competente, sobre una entidad titular de una Cuenta de Depósito

Atentamente,



JOSE TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo



JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria



Fecha: 23 DIC. 2014

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO

CAPITULO II

CUENTAS DE DEPÓSITO EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA

1. CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE CUENTA DE DEPÓSITO

Los contratos de Cuenta de Depósito podrán celebrarse en moneda legal o extranjera.

La suscripción de los contratos en moneda legal podrá dar lugar a la apertura de más de una Cuenta de Depósito, cuando así lo requieran las entidades autorizadas para la liquidación de sus operaciones o para dar cumplimiento a normas legales o a disposiciones e instrucciones emanadas de sus entes de supervisión.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 19 de la Resolución Externa N° 5 de 2009, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, o las que la modifiquen, sustituyan o complementen, los Administradores de Sistemas Externos que pretendan utilizar los servicios del CUD para realizar o culminar la Liquidación de las Órdenes de Transferencia procesadas por dichos Sistemas Externos, deberán abrir y mantener, como mínimo, una Cuenta de Depósito de Administración y una Cuenta de Depósito de Liquidación. El número de Cuentas de Depósito de Liquidación que se autorice a los Sistemas Externos será definido por el Banco de la República, de acuerdo con la capacidad de procesamiento de transacciones del CUD, lo cual, a su vez, depende básicamente del volumen de operaciones a ser liquidadas diariamente

En el caso de contratos de Cuentas de Depósito en moneda extranjera, deberán corresponder a una o varias de las divisas que constituyan monedas de reserva, de conformidad con lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco de la República en la Resolución Externa No. 8 de 2000 y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Tales contratos podrán celebrarse exclusivamente con la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución Interna N° 3 de 1997 de la Junta Directiva del Banco de la República, tratándose de personas jurídicas públicas, el Banco de la República podrá celebrar contratos de Cuenta de Depósito únicamente con la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, con entidades públicas que desarrollen actividades financieras o aseguradoras y con el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN, cuando cualquiera de ellas realicen una o varias de las operaciones ya mencionadas.

Las Cuentas de Depósito abiertas en el Banco de la República serán de carácter nacional y como requisito para su apertura, la entidad interesada deberá estar vinculada al sistema denominado Servicios Electrónicos del Banco de la República - SEBRA, o el que lo sustituya en el futuro, salvo en el caso de los Proveedores de Liquidez del Exterior y en los demás eventos de excepción consagrados en esta circular.

RD

A



Fecha: 23 DIC. 2014

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO

Cuando la remisión del informe no se cumpla dentro del plazo establecido, a partir del siguiente día hábil, el Departamento de Sistemas de Pago procederá a bloquear las Cuentas de Depósito del Depositantes incumplido. Esta decisión será informada al representante legal de la entidad mediante comunicación escrita al respecto. Si transcurridos dos (2) días hábiles desde el envío de la anterior comunicación no se ha recibido la información, se cancelarán las respectivas cuentas.

- c. Solicitar ampliaciones o aclaraciones a los informes remitidos por las entidades. El Banco informará por escrito al representante legal de la entidad sobre los aspectos que deben ser ampliados o aclarados y otorgará un plazo adicional que no excederá de cinco (5) días hábiles para que la entidad envíe la información correspondiente. Si vencido el anterior plazo, la entidad no da respuesta al requerimiento efectuado o las causas que motivaron la solicitud de aclaración o de ampliación de la información persisten, se procederá a la cancelación de las respectivas cuentas.

8 TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE DEPÓSITO

Los contratos de Cuenta de Depósito se podrán dar por terminados por mutuo acuerdo de las partes, o por decisión unilateral del Banco o del Depositante, sin necesidad de invocar el motivo de su determinación.

8.1 Decisión del Depositante

Cuando la decisión se origine en el Depositante, la solicitud respectiva se deberá presentar mediante comunicación suscrita por un representante legal competente de la entidad y además de la solicitud de cierre se deberá informar el número de una cuenta bancaria de la que sea titular el Depositante con el fin de transferir a ésta de ser el caso, los recursos que puedan existir en la Cuenta de Depósito al momento del cierre; de no indicarse lo anterior, los recursos se trasladarán a una cuenta por pagar del balance del Banco, situación que será informada al remitente de la comunicación, con el procedimiento para solicitar el giro de dicho valor. En caso de que la solicitud de terminación del contrato tenga su origen en una fusión por creación o por absorción (disolución de dos o más entidades para la creación de una nueva o absorción de una entidad por otra), la respectiva comunicación deberá estar suscrita por el representante legal de la nueva entidad o de la entidad absorbente según sea el caso.

La comunicación deberá venir con reconocimiento de texto y firma ante notario público, acompañada del certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a treinta (30) días y en caso de fusiones que aparezca inscrita la fusión de que se trate.

8.2 Decisión del Banco de la República

El Banco de la República podrá dar por terminado el contrato de Cuenta de Depósito en cualquier tiempo, sin necesidad de invocar el motivo. Sin perjuicio de dicha facultad, el Banco dará por terminado el contrato en los siguientes eventos:

RD

2



23 DIC. 2014

Fecha:

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO

- a) Cuando el Depositante incurra en mal manejo de la cuenta o se compruebe fraude en relación con la misma.
- b) Cuando no se haga entrega oportuna de los informes a los que se refiere el numeral 7 del capítulo II de esta circular.
- c) Cuando la información reportada por el Depositante no satisfaga los requerimientos del Banco, en los términos establecidos en el literal c) del numeral 7 del capítulo II de esta circular.
- d) Cuando se incumplan las condiciones de mantenimiento de la cuenta mencionadas en el numeral 6 del capítulo II de esta circular.
- e) Cuando se incumplan las obligaciones y responsabilidades definidas para los Administradores de Sistemas Externos en el capítulo IV de la Circular Reglamentaria Externa DSP-158, correspondiente al Asunto N° 8 “Sistemas de Cuentas de Depósito - CUD” del Manual del Departamento de Sistemas de Pago, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- f) Cuando las autoridades competentes establezcan el origen ilícito de los fondos transferidos o recibidos a través de éstas.
- g) Cuando se reporte en el informe del oficial de cumplimiento, revisor fiscal o en la información suministrada por las entidades de control y vigilancia, el incumplimiento de las normas vigentes en materia de control del lavado de activos o la existencia de deficiencias en la aplicación de dicho control.
- h) Cuando el Depositante pierda la calidad de intermediario del mercado cambiario, con respecto a las Cuentas de Depósito en moneda extranjera.
- i) Cuando el Proveedor de Liquidez del Exterior sea incluido en la Lista OFAC o en cualquiera de las listas internacionales que sean vinculantes para Colombia sobre personas aparentemente involucradas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo o sus delitos fuente.
- j) Cuando la sociedad administradora de la Cámara de Compensación y Liquidación de Divisas le informe acerca de la terminación del contrato suscrito con el Proveedor de Liquidez del Exterior.

El Banco de la República cancelará el saldo de las cuentas mediante un registro contable a una cuenta por pagar, e informará al respectivo titular para que reclame ante el Banco el saldo registrado a su favor, en el caso de las entidades domiciliadas en el país, o para que imparta al Banco las instrucciones de giro por el valor equivalente al saldo registrado en moneda legal colombiana, en el caso de los Proveedores de Liquidez del Exterior.

RD

✓



Fecha: 23 DIC. 2014

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO

Para solicitar la devolución de un GMF retenido en exceso o en forma indebida, los Depositantes deberán remitir una comunicación a la Subdirección de Cuentas de Depósito y Pagos del Departamento de Sistemas de Pago, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 5 del capítulo V la Circular Reglamentaria DSP-158 “Sistema Cuentas de Depósito – CUD”, correspondiente al Asunto No. 8 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago. .

Con base en la documentación aportada cuyo contenido es de exclusiva responsabilidad de la entidad titular de la cuenta, el Banco de la República tramitará la devolución de los fondos e informará al respecto al Depositante.

14. TARIFAS

El Banco de la República aplicará las tarifas autorizadas por su Consejo de Administración en los términos y con los procedimientos establecidos en la Circular Reglamentaria Externa DSP- 272, correspondiente al Asunto 16 “Tarifas por la administración de las Cuentas de Depósito y por operaciones en el CUD” del Manual del Departamento de Sistemas de Pago, y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

En el caso de los Proveedores de Liquidez del Exterior, las sumas de dinero que se causen a cargo de los mismos por concepto de las tarifas transaccionales y de administración de su Cuenta de Depósito, así como de todo tipo de impuestos o gravámenes asociados, se cargarán a la Cuenta de Depósito de Administración de la sociedad administradora del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, entidad que deberá autorizar tales cargos, como se establece en el literal c.) del numeral 3.3 del capítulo II de esta circular.

15. EMBARGO DE FONDOS EN CUENTAS DE DEPÓSITO

Cuando se reciban órdenes de embargo, retención, bloqueo de fondos u otras medidas cautelares similares impartidas por las autoridades judiciales o funcionarios administrativos competentes, que recaigan sobre las Cuentas de Depósito o las sumas de dinero depositadas en las mismas, el Banco de la República procederá de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

16. MEDIDAS DE TOMA DE POSESIÓN, DE SUSPENSIÓN DE PAGOS, DE LIQUIDACIÓN Y OTRAS SIMILARES

Las medidas de toma de posesión, de suspensión de pagos, de liquidación o de admisión o inicio de cualquier proceso concursal que ordene la Superintendencia Financiera de Colombia u otra entidad competente, sobre una entidad titular del servicio de Cuenta de Depósito, deberá ser informada al Banco de la República mediante notificación personal, esto es, mediante la entrega de una comunicación escrita a un representante legal en las instalaciones del Banco. Cuando ello suceda se seguirá el siguiente procedimiento, según el caso:

- a) Cuando se trate de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios siempre que no conlleve suspensión de pagos, la sección de Cuentas de Depósito del DSP mantendrá la cuenta activa sin bloquear saldos e informará de

RD



23 DIC. 2014

Fecha:

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO

inmediato mediante comunicación dirigida al funcionario comisionado por la Superintendencia Financiera de Colombia para la ejecución de la toma de posesión sobre los usuarios y perfiles que se encuentran autorizados por la respectiva entidad y, por ende, habilitados para acceder a los servicios de las Cuentas de Depósito, informando el procedimiento para modificar dichas autorizaciones. Igual comunicación se remitirá en su momento al agente especial que sea designado por FOGAFIN, adicionando de ser el caso información acerca de las instrucciones que eventualmente se hayan recibido al respecto de parte del funcionario comisionado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- b) Cuando se trate de una orden de suspensión de pagos, de la liquidación o de la admisión o inicio de cualquier otro proceso concursal o de una medida judicial o administrativa que tenga los mismos efectos legales, el Departamento de Sistemas de Pago-DSP procederá en el horario en que ello sea técnica y operativamente posible, a bloquear temporalmente las(s) Cuenta(s) de Depósito de la respectiva entidad para afectaciones débito. Así mismo, se inhabilitarán los funcionarios de la entidad Depositante con perfiles autorizados para operar en el CUD. De manera inmediata la sección de Cuentas de Depósito del DSP remitirá al funcionario competente (funcionario designado o responsable de ejecutar la medida, agente especial, liquidador, etc.) una comunicación en la cual le informe acerca de dicha situación y de los trámites a seguir para solicitar formalmente la reactivación de la(s) cuenta(s) y la habilitación de usuarios. Igual comunicación se remitirá en su momento al agente especial que sea designado por FOGAFIN, adicionando de ser el caso información acerca de las instrucciones que eventualmente se hayan recibido al respecto de parte del funcionario comisionado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para tal efecto, el funcionario competente deberá remitir a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago una comunicación, en la que indique expresamente el(los) número(s) de la(s) cuenta(s) que solicita desbloquear y el nombre, cargo y perfil de los usuarios, incluidos el Administrador de Usuarios y el de PKI. Esta comunicación deberá contener el nombre y firma autógrafa del funcionario competente, acompañarse de fotocopia del decreto o resolución en el que conste su designación y del acta de posesión respectiva, y podrá ser radicada físicamente en la sección de Cuentas de Depósito del Departamento de Sistemas de Pago y/o ser enviada junto con sus anexos mediante correo electrónico en archivo PDF a la cuenta de correo "cuentadedeposito@banrep.gov.co".

Las comunicaciones a las que se hace referencia en este punto, se remitirán a la dirección de la entidad objeto de la toma de posesión.

Se exceptúan de este bloqueo los débitos a la respectiva Cuenta de Depósito originados en la Liquidación de Órdenes de Transferencia Aceptadas previamente por Sistemas Externos diferentes de los Sistemas de Pago de Bajo Valor, siempre y cuando no correspondan a cargos por concepto de tarifas, ajustes o cualquier otro cobro administrativo. La aceptación de las Órdenes de Transferencia remitidas para su Liquidación contra las Cuentas de Depósito, será de la entera responsabilidad de los Administradores de Sistemas Externos.

813

2



Fecha: 23 DIC. 2014

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO

Los recursos que los Sistemas Externos diferentes de los Sistemas de Pago de Bajo Valor mantengan en las Cuentas de Depósito de Liquidación a que hace referencia el capítulo IV de la circular reglamentaria externa DSP 158, se registrarán por lo establecido en los artículos 10, 11 y 19 de la Ley 964 de 2005, 6, 8 y 9 del Decreto 1456 de 2007 y 12, 13, 16, 18 y 19 de la Resolución Externa N° 5 de 2009, los artículos del decreto 2555 de 2010 que resulten pertinentes, o las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan, siempre y cuando se utilicen de manera **exclusiva** para la Liquidación de Órdenes de Transferencia **Aceptadas** previamente por dichos Sistemas, y/o para la administración de las Garantías constituidas con el mismo. Para tales efectos, los Administradores de Sistemas Externos diferentes de los Sistemas de Pago de Bajo Valor deberán certificar al Banco, mediante comunicación suscrita por un representante legal competente con firma registrada en el Banco, que en la respectiva Cuenta de Depósito de Liquidación del Sistema Externo se manejan de manera exclusiva recursos de sus Participantes o del propio Sistema Externo destinados a efectuar y/o a garantizar la Liquidación de **Órdenes de Transferencia Aceptadas** previamente por dichos Sistemas Externos.

Lo previsto en este numeral se entenderá sin perjuicio de las órdenes, directrices o instrucciones especiales que por escrito señale para cada caso la Superintendencia Financiera, la autoridad judicial o administrativa que hubiere decretado la medida.

17. SALDOS PARA ENCAJE REMITIDOS A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

El Banco de la República remite a diario a la Superintendencia Financiera, reporte del saldo disponible que los establecimientos de crédito registran en sus Cuentas de Depósito; esta información se utiliza para el cálculo del encaje disponible, que de acuerdo con lo establecido Ley 31 de 1992 y en la Resolución Externa 5 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República, el encaje debe estar representado por depósitos en el Banco de la República o efectivo en caja.

De acuerdo con lo anterior y con lo dispuesto en el numeral 18 de esta circular, los fondos congelados en las Cuentas de Depósito en cumplimiento de órdenes de embargo proferidas por entidades de cobro coactivo, no hacen parte del saldo disponible reportado a la Superintendencia Financiera de Colombia.

18. HORARIO DE ATENCIÓN

La recepción de comunicaciones relacionadas con trámites sobre las Cuentas de Depósito pueden ser radicadas directamente en la Sección de Cuentas de Depósito del Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República y se atenderán en los días Bancarios, de 9:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

El Banco de la República suministrará información adicional en el Departamento de Sistemas de Pago, en el “Call Center” N° 3430353, o en la dirección de correo electrónico sistamacud@banrep.gov.co.

RD

X